



PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 2019-00518
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO : ISRAEL BABILONIA ACEVEDO y JULIE DEL CARMEN
ACEVEDO GUTIERREZ
PROVIDENCIA : AUTO – 14/09/2020 – REQUIERE 30 DIAS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso EJECUTIVO seguido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, contra ISRAEL BABILONIA ACEVEDO Y JULIE DEL CARMEN ACEVEDO GUTIERREZ, no se ha surtido la notificación de ISRAEL BABILONIA ACEVEDO, así como la notificación POR AVISO de JULIE DEL CARMEN ACEVEDO GUTIERREZ, Sírvase proveer. Barranquilla, Junio 14 de Septiembre de 2020

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
Catorce, (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).-**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 2019-00518
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO : ISRAEL BABILONIA ACEVEDO y JULIE DEL CARMEN
ACEVEDO GUTIERREZ

En el presente proceso ejecutivo seguido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, contra ISRAEL BABILONIA ACEVEDO Y JULIE DEL CARMEN ACEVEDO GUTIERREZ, la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación POR AVISO, de la demandada JULIE DEL CARMEN ACEVEDO GUTIERREZ, así mismo no han sido surtidas las notificaciones correspondientes al demandado ISRAEL BABILONIA ACEVEDO.

Señala el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012:

“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Al respecto el despacho requerirá a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación pendientes de los demandados ISRAEL BABILONIA ACEVEDO Y JULIE DEL CARMEN ACEVEDO GUTIERREZ, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;



PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 2019-00518
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO : ISRAEL BABILONIA ACEVEDO y JULIE DEL CARMEN
ACEVEDO GUTIERREZ
PROVIDENCIA : AUTO – 14/09/2020 – REQUIERE 30 DIAS

RESUELVE:

1.- Requierase al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta, (30) días, realice diligencia de notificación al demandado ISRAEL BABILONIA ACEVEDO y la notificación POR AVISO de la demandada JULIE DEL CARMEN ACEVEDO GUTIERREZ, del auto de fecha 16 de Agosto de 2019 y del auto corrige de fecha 15 de Enero de 2020, a fin de continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3d7f8d904200e6826e96ef62bd897e02ee6390a55f1768d2e4d8b938e82f888

Documento generado en 14/09/2020 10:26:33 a.m.